

Artículo 39. Concursos de animales.

Para la celebración de concursos de animales se adoptarán las prescripciones generales dictadas en la normativa estatal aplicable para prevenir la difusión de enfermedades.

Aquellas entidades y organismos que tengan el propósito de celebrar concursos y concentraciones de animales, deberán solicitar, con antelación suficiente, autorización previa de la Ciudad Autónoma, la cual procederá a otorgarlo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente y establecerá las instrucciones precisas en cada caso concreto.

Artículo 40. Enfermedades de declaración obligatoria.

Las enfermedades de declaración obligatoria serán las que se determinen en cada momento por la normativa nacional y comunitaria.

CAPÍTULO II LUCHA ANTIRRÁBICA**Artículo 41.**

Siendo la Ciudad de Melilla una zona endémica de esta enfermedad por su situación geográfica se hace necesaria la adopción de una serie de medidas encaminadas al control y lucha contra ella, entre las que se enumeran las siguientes:

- Vacunación antirrábica obligatoria y anual.
- Identificación y registro de los animales.
- Censo de animales en la ciudad.
- Condicionamientos para su traslado.
- Declaración oficial de los casos positivos y sospechosos.
- Controles serológicos periódicos.
- Sanciones por incumplimiento de las normas anteriores.
- Información pública.
- Control de animales vagabundos.
- Condicionamiento para las Adopciones.

1.- Vacunación anual obligatoria.

Será obligatoria la vacunación anual de perros, gatos y hurones mayores de tres meses, pudiendo realizarse mediante Convenios de Colaboración para su desarrollo o cualquier otro sistema que garantice su eficacia.

A los animales en primovacunación se inocularán dos dosis con un intervalo entre ellas de 7 días.

2.- Identificación y registro.

Los perros, gatos y hurones censados en la ciudad deberán estar provistos de un sistema de identificación mediante microchips homologado.

3.- Censo animal.-

Semestralmente se facilitarán por los profesionales veterinarios a los servicios sanitarios de la Ciudad Autónoma una relación de los animales vacunados que contendrá los siguientes datos:

- Del propietario: Nombre, DNI y domicilio.
- Del animal: Nombre, raza, sexo, edad, n.º microchips, calendario vacunas.

Además, los propietarios de los animales están obligados comunicar, en el plazo de 10 días a los servicios sanitarios locales cualquier variación que se produzca por cambio de domicilio, transferencia del animal, muerte o desaparición.

4.- Condicionamientos para su traslado.

El traslado de perros, gatos y hurones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento.

5.- Declaración oficial.

La declaración oficial se realizará atendiendo a la normativa vigente, adoptándose, en todo caso, las medidas que se estimen oportunas para evitar la difusión de la enfermedad.

6.- Controles serológicos periódicos.

Se podrán realizar controles serológicos periódicos para comprobar el grado de inmunidad adquirida por los animales, y, en cualquier caso, serán obligatorios para la reintroducción después de haber permanecido en un país tercero, requisito sin el cual no podrán entrar en Melilla.

El control serológico no será necesario repetirlo, siempre que el animal se encuentre vacunado correctamente dentro de sus plazos.

7.- Sanción por incumplimiento de la obligación.

Los propietarios o poseedores de animales que incumplan con la obligación de vacunarlos anualmente serán sancionados conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, agravándose las sanciones si el animal hubiese causado mordedura o cualquier otro perjuicio a las personas o a otros animales.